



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 38/2014.

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República; recibida el catorce de abril de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme a la certificación y auto de radicación de catorce de abril de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil catorce.

Visto el oficio **1.0749/2014** y anexo de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, quien promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, en el que impugna lo siguiente:

“La omisión de armonizar el marco normativo estatal en materia educativa al Decreto por el que se reforman los artículos 3º, en sus fracciones III, VII y VII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d), al párrafo segundo, de la fracción II, y una fracción IX, al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, así como al Decreto por el cual se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado en el citado medio oficial el 11 de septiembre de 2013.”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, 11, párrafo tercero, y 26 de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2014

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**, en representación del titular del Poder Ejecutivo Federal; y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer en nombre de la Federación.**

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al Poder Ejecutivo Federal, designando **delegados**, así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por **ofrecidas como pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como la documental que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la solicitud de copias, se acordará lo conducente una vez que obren en autos la opinión del Procurador General de la República y los alegatos que, en su caso, formulen las demás partes, así como el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con apoyo en el artículo 10, fracción II, y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al **Estado de Oaxaca** por conducto de sus **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, a los cuales se les atribuye respectivamente la omisión de legislar y, en su caso, de presentar la iniciativa correspondiente; y con copia del oficio de demanda y sus anexos, **emplácese**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

a dichos poderes para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído. Lo anterior, sin perjuicio de la representación jurídica del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo local, que corresponde al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en cuyo caso, la representación que asuma comprendería al citado Poder e incluso a la entidad federativa.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como **terceros interesados** a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, en consecuencia, deseles vista con copias del oficio de demanda y su anexo, para que dentro del **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2014

Gaceta, Novena Época, Tomo XI de marzo del dos mil, página setecientas noventa y seis, **requiérase a las autoridades demandadas**, para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que si no cumplen, **las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista**, hasta en tanto designan domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en los artículos 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, cuyo rubro y datos de identificación son los siguientes: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER."**, (Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco); **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes que obren en su poder, relacionados con la omisión legislativa que se le atribuye, apercibida la autoridad estatal, de que si no cumple, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la propia Ley.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, **córrase traslado al Procurador General de la República**, para que hasta antes



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2014

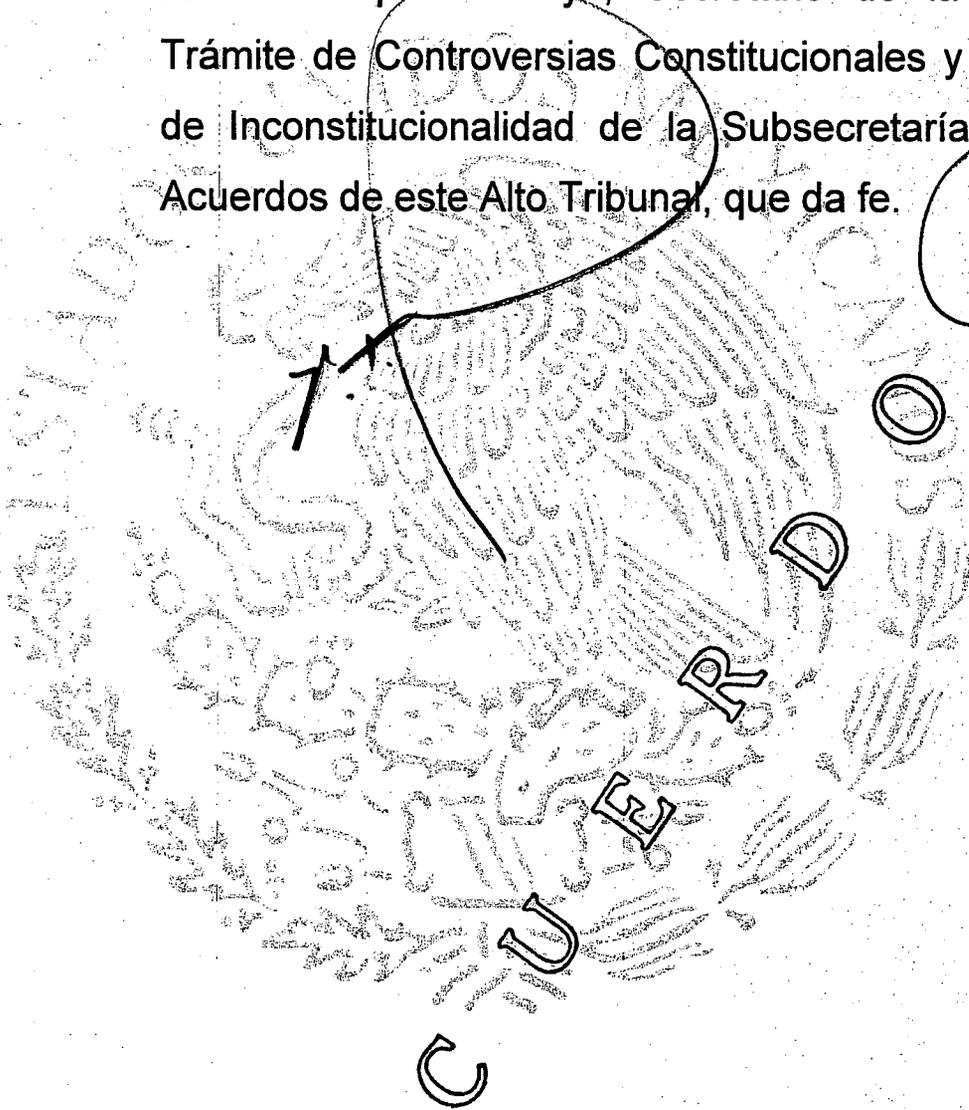
FORMA A-34

de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **38/2014**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste
JAE/atm 02